

EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

Talina Gabriela Álvarez Guzmán

SUMARIO. Introducción. 1. Origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1.1 Constitución de Apatzingán. 1.2 Creación del Semanario Judicial de la Federación. 1.3 Decreto del 8 de diciembre de 1870. 1.4 Función de este órgano. 2 Integración de la jurisprudencia. 2.1 Precedentes de las cuatro primeras épocas, hasta la Constitución de 1917. 2.2 Base ordenadora de la quinta época hasta la octava época. Conclusiones. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

En México, el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Dentro de este último se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía en nuestro país, el que contiene la génesis de muchos de los principios constitucionales que han regido en la República Mexicana. Su origen, se vio influenciado por ambas, la herencia colonial, el constitucionalismo norteamericano, los dos tuvieron gran influencia en la formación de nuestras instituciones públicas mexicanas durante los primeros años de vida independiente. El primer antecedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra en el Supremo Tribunal de Justicia, creado por José María Morelos y Pavón en 1814, mismo que residió en el pueblo de Ario de Rosales, Michoacán. En 1824 con la promulgación de la Constitución, cambia de denominación, quedando como La Corte Suprema, la cual debido a la invasión norteamericana, se tuvo que trasladar con los otros Poderes de la Federación a la ciudad de Querétaro.

El Acta Constitutiva, y posteriormente la Constitución de 1824, organizaron al país según el sistema de Gobierno Republicano Federal. Ambos cuerpos de leyes adoptaron el principio de la división de Poderes. Una vez firmado el Tratado de Guadalupe, en 1848, por el cuál se logró la paz con los Estados Unidos de

América, el Alto Tribunal retornó a la capital de la República. Durante la intervención francesa, el gobierno de don Benito Juárez, así como la Suprema Corte y el Congreso, se trasladaron a San Luis Potosí. Con el triunfo de las fuerzas republicanas, el gobierno de Juárez regresa a la ciudad de México el 15 de julio de 1867 y por decreto del 8 de diciembre de 1870, se crea el Semanario Judicial de la Federación con el fin de dar publicidad a las sentencias definitivas pronunciadas por los Tribunales Federales. Hay dos etapas importantes de su publicación, la primera denominada "jurisprudencia histórica" que abarca de la primera a la cuarta época, para continuar después con la promulgación de la Constitución de 1917 lo que marca el inicio de la "jurisprudencia vigente" la que comprende de la quinta hasta la novena época, en nuestros días.

1 ORIGEN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba se estableció la absoluta independencia del país, el régimen monárquico constitucional y el reclamo de un monarca extranjero: Fernando VII.

En el año de 1810, en la Nueva España, funcionaban como Tribunales Supremos en el fuero común, o justicia real ordinaria, las Audiencias: La Antigua Audiencia Territorial Española, creada por los reyes de Cádiz, y la Real Audiencia de la Monarquía Absoluta. La Constitución Española de 1812, y el Decreto de 9 de octubre del propio año, tuvieron por subsistentes estos Tribunales, fijaron su jurisdicción y regularon su funcionamiento.

El Congreso de Chilpancingo, expidió el 22 de octubre de 1814, el Decreto Constitucional de Apatzingán para la **Libertad de la América Mexicana**, con la convocatoria de Morelos y con la previsión de Hidalgo, en el que se estableció un régimen centralista. Este decreto, fue la primera Carta Constitucional y "se advierte la influencia de las Constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795, así como de la Constitución de Cádiz de 1812".¹ En esta Carta Constitucional, "se estableció que el Supremo Congreso Mexicano, el Supremo Gobierno y el **Supremo Tribunal de Justicia** serían las más altas autoridades del país".²

¹ MÉXICO-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Suprema Corte de Justicia de la Nación 1825-1985. Muestra Histórica, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, p. 2.

² PARADA GAY, Francisco; Breve Reseña Histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ed. Antigua Imprenta de Murguía, México, 1929, p. 4.

En el artículo 41 del Decreto, se estableció la creación del **Supremo Tribunal de Justicia**, antecesor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compuesto por cinco Magistrados electos por el Congreso, que se turnaban en la presidencia cada tres meses y duraban en sus cargos tres años y la renovación se hacía por sorteo, cambiando dos magistrados en el primer año, dos en el segundo y uno en el tercero.

El 7 de marzo de 1815, en Apatzingán, población de Ario, se instaló el Supremo Tribunal de Justicia para conocer de “asuntos de segunda o tercera instancia, las resoluciones de los tribunales inferiores en materia penal, civil y eclesiástica, y decidir las competencias suscitadas entre dichos tribunales”.³ Por una parte, era Tribunal Superior de Apelación en lo civil y lo criminal, y por otra, Tribunal Político y Administrativo, ya que conocía de los juicios de responsabilidad contra los secretarios del Supremo Gobierno, previa declaración del Congreso de haber lugar a la formación de la causa, y los juicios contra los demás altos funcionarios. Las sentencias que pronunciaba, eran remitidas al Supremo Gobierno para que las hiciera ejecutar por medio de los jefes o jueces.

“Al triunfo del Plan de Iguala, por decreto del 5 de octubre de 1821, se habilitó y confirmó a todas las autoridades judiciales entonces existentes conforme a la Constitución Española de 1812”.⁴

Sin embargo, Morelos falleció, y el Congreso Constituyente, antes de disolverse, declaró la insubsistencia del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, por lo que el 12 de junio de 1823, emitió el llamado “voto federal”, y aunque once días después, se decretó el establecimiento provisional de un Tribunal Supremo de Justicia, nunca llegó a funcionar.

Una vez prescriptas las ideas monárquicas y destruido el Imperio de Agustín I, el Congreso expidió el “**Acta Constitutiva de la Federación**”, el 31 de enero de 1824, que depositó el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales de Primera y Segunda instancia que se establecieron en cada Estado. El Decreto del 4 de octubre de 1824, toma estas bases y las plasma en la promulgación de la Constitución de Apatzingán de 1824.

El 5 de abril de 1856, Ignacio Comonfort promulga la Ley sobre Administración de Justicia. Después de la vigencia de las siete leyes integrantes de la carta fundamental de 1836, y de las llamadas bases orgánicas de 1843, la Constitución Federal promulgada el 5 de febrero de 1857, estableció como principio

³ MÉXICO-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Idem.

⁴ PARADA GAY, Francisco; Idem.

esencial de la organización política, la división de poderes, y como medio protector de las garantías individuales, el Juicio de Amparo, cuyos lineamientos se fijaron en el acta de reformas de 1847. La Constitución de 1857, “contemplaba a la Suprema Corte de Justicia con once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general. Todos estos cargos tenían una duración de seis años y eran designados por elección indirecta”.⁵ Sus principales atribuciones fueron: las últimas instancias del juicio de amparo y las propias del máximo Tribunal de la Federación, como los son los conflictos de competencia y las controversias entre Entidades soberanas.

1.1 Constitución de Apatzingán

La Constitución de Apatzingán, primera Constitución Federativa, promulgada por decreto del 4 de octubre de 1824, ratifica y amplía las bases del “**Acta Constitutiva de la Federación**”, del 31 de enero de 1824, para depositar el ejercicio del Poder Judicial en una **Corte Suprema de Justicia**, y en los Tribunales de Primera y Segunda instancia que se establecieron en cada Estado. Asimismo, se crean los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito. La Corte Suprema de Justicia, inició sus funciones el “26 de marzo de 1825”⁶ y confirmó las disposiciones del Decreto de 27 de agosto de 1824.

El 23 de mayo de 1826, se determinó que “el Tribunal se compondría de once Ministros vitalicios, distribuidos en tres Salas, con amplias facultades en tanto no se opusieran a la Constitución y las Leyes de la Unión, atribuciones que ejercería en el Distrito Federal y Territorios Federales; y de un Fiscal, electos por las legislaturas de los Estados, a pluralidad absoluta de votos y con sometimiento a la Cámara de Representantes”.⁷

“La Corte Suprema debía conocer de las diferencias suscitadas entre los Estados de la Federación . . . , de las que se originaran entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o entre particulares sobre pretensiones de tierras . . . ; terminar las disputas sobre contratos o negociaciones celebradas por el Gobierno o sus Agentes; consultas sobre paso o retención de bulas pontificias . . . ; dirimir las competencias entre los Tribunales de al Federación, entre éstos y los

⁵ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis; Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Prólogo de Héctor Fix-Zamudio, Ed. Porrúa, México, 1987, p. 71.

⁶ MÉXICO-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Op. Cit., p.3.

⁷ PARADA GAY, Francisco; Op. Cit. p. 5.

de los Estados y las que se promovieran entre los de un Estado y los de otro; podía juzgar al Presidente y Vicepresidente, a los Diputados y Secretarios de Despacho, en los términos prescriptos por la Constitución, y conocer de los negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos y cónsules de la República, de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar, de las ofensas contra la Nación y de las infracciones de la Constitución y Leyes Generales”⁸.

Además de las atribuciones propias de la Corte, se le invistió de las que deberían corresponder a los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, mientras se daban las respectivas leyes de administración de justicia. Por lo que se sometió a su conocimiento en segunda y tercera instancia, las causas civiles y criminales de las Entidades Federativas.

Entretanto era aprobado el reglamento respectivo, la Corte Suprema se gobernó por el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia de España, en cuanto no pugnaba con el sistema adoptado en la República y con la ley que consignó la base para el reglamento del Alto Tribunal, que se expidió el 12 de mayo de 1826.

A partir de su creación en 1824, la Suprema Corte se debatió entre el modelo federalista y el centralista; Sin embargo no hubo grandes diferencias en cuanto a la integración y organización interna no hubo grandes diferencias entre ambos modelos: Se componía de 9 a 11 Magistrados propietarios, en algunas ocasiones se agregaron supernumerarios, designados por elección directa.

1.2 Creación del Semanario Judicial de la Federación

El Semanario se crea de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 195, en relación con el artículo 197 de la Ley de Amparo que establece: “El Semanario Judicial de la Federación deberá publicar mensualmente, en una **gaceta especial**, las tesis jurisprudenciales que reciba del Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicación que será editada y distribuida en forma eficiente para facilitar el conocimiento de su contenido”.⁹

El Semanario Judicial de la Federación actualmente se compone de tres partes: la primera contiene las tesis y ejecutorias del Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la segunda contiene las tesis y ejecutorias de los Tribunales Colegiados de Circuito, y la tercera los acuerdos del Tribunal

⁸ *Ibídem* p. 6.

⁹ *Et. alius*; Ley de Amparo, Enciclopedia Práctica Jurídica, C.D. número 3, Ed. Justina, México, 2004.

Pleno y del Consejo de la Judicatura. Su publicación es de manera mensual y se integra un volumen cada semestre.

El Semanario, ha tenido dos interrupciones desde su publicación:

1. “Marca el término de la primera época en septiembre de 1875, por razones financieras y administrativas, y por las revueltas que causó Porfirio Díaz con su Plan de Tuxtepec de 1875 a 1880. En consecuencia, las sentencias se publicaron en dos periódicos no oficiales de jurisprudencia y legislación: ‘El Foro’ y ‘El Derecho’.
2. Marca el término de la cuarta época en agosto de 1914, ya que el Plan de Guadalupe le da la victoria a Venustiano Carranza, quien desconoce los tres poderes y clausura la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.¹⁰

El Semanario se crea para dar a las tesis jurisprudenciales un requisito de eficacia (como requisito de validez y obligatoriedad) y una formalidad, con su publicación oficial. “El objeto del Semanario era la publicación sistemática de las ejecutorias de los Tribunales con la idea de unificar criterios, y dotar de cierta autoridad a las interpretaciones de la ley dadas por el Poder Judicial, al tiempo de verificar la existencia de esas ejecutorias”.¹¹ El Semanario se editaba en Editoriales privadas como F. Guzmán y Hermanos y la Antigua Imprenta de Murguía. Debido a la gran cantidad de información que debía publicarse cada lunes en 90 páginas, como se establecía en la Base Primera del Reglamento del Semanario Judicial, se tuvo que cambiar a su publicación mensual. El nombre de Semanario se le dio debido a que su publicación era semanal, sin embargo, es la denominación que hasta la actualidad prevalece pese a que su publicación es mensual.

Órganos que integran el Semanario Judicial de la Federación

“El Reglamento de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece las funciones de sus órganos:

¹⁰ MÉXICO- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Los Medios de Difusión de la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, p. 34.

¹¹ GUERRERO LARA, Ezequiel; Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982, p.12.

1. **Dirección General del Semanario Judicial de la Federación:** órgano técnico encargado de dirigir y supervisar la preparación de la edición del Semanario, así como de las obras especiales cuya publicación se ordene.
2. **Secretaría Técnica Administrativa:** órgano encargado de administración interna y de control de libros de coordinación. Se integra de tres secciones: octava época, novena época y estandarización.
3. **Unidad de Compilación y Sistematización de Tesis:** se encarga de la organización y depuración de las tesis. Se compone de siete secciones: 1. La relativa a la jurisprudencia y tesis aisladas del Pleno y las Salas, 2. La relativa a la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito y las restantes a las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito en las materias penal, administrativa, civil, laboral y común.
4. **Unidad de Formación Editorial del Semanario:** integra para su publicación las tesis, ejecutorias y votos particulares, así como los acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia y por el Consejo de la Judicatura Federal; se integra por las secciones de Suprema Corte de Justicia y Tribunales Colegiados de Circuito.
5. **Unidad de Seguimiento y Producción de Discos Compactos:** prepara el material publicado por el Semanario para editar CD-ROM IUS y otros discos ópticos.
6. **Unidad de Sistemas y Procesos de Cómputo:** entre otras cosas se encarga de proponer la elaboración de programas de cómputo para la consulta de las tesis jurisprudenciales.
7. **Unidad de Distribución de Publicaciones Oficiales:** recibe, resguarda, controla y suministra el Semanario y demás publicaciones oficiales de la Corte.
8. **Unidad de Consulta:** auxilia a los órganos del Poder Judicial de la Federación, dependencias del sector público, litigantes y estudiosos en la localización de información sobre los criterios sustentados en tesis jurisprudenciales o aisladas que integran el semanario, así como en los discos ópticos y otras obras editadas por la Corte”.¹²

¹² DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena época, tomo XIX, México 2004, p. 322.

Publicaciones Complementarias:

Apéndices, Informes, Suplementos, Boletín, Precedentes e Índices.

El Reglamento del Semanario Judicial de la Federación se aprobó el 19 de agosto de 1881, por el Pleno del Tribunal.

1.3 Decreto del 8 de diciembre de 1870

“Antes de la creación del Semanario Judicial de la Federación, los pronunciamientos de los Tribunales Federales se publicaban en las Revistas y periódicos no oficiales como la Gaceta de los Tribunales de la República”¹³ “que se encontraba formado de cuatro volúmenes de 1860-1863, y los Anales del Foro Mexicano con tres volúmenes de 1864-1866”.¹⁴

Siendo presidente de la República Benito Juárez, se crea el 8 de diciembre de 1870, el decreto de creación del Semanario Judicial de la Federación, que en su artículo primero dice: “se establece un periódico con el nombre de ‘Semanario Judicial de la Federación . . .’ para publicar sistemáticamente las ejecutorias y unificar los criterios de los Tribunales Federales. Este decreto se relaciona con el artículo 12 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de 1862, en donde se establece que la creación del Semanario Judicial de la Federación, es para publicar: todas las sentencias definitivas pronunciadas por los Tribunales Federales, desde el restablecimiento del orden legal en 1867, y las que pronunciaren en lo sucesivo”¹⁵.

También se podrán publicar en el Semanario Judicial, “los pedimentos del Procurador General de la Nación, del Ministro Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y de los Promotores Fiscales de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Las actas de acuerdo del pleno de la Suprema Corte, y los informes pronunciados ante ella, cuando acuerde la publicación”.¹⁶

¹³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; IUS 2004, Junio 1917-Diciembre 2004. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. DVD, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

¹⁴ GUERRERO LARA, Ezequiel; Op. Cit. p. 78.

¹⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; IUS 2004, Junio 1917-Diciembre 2004. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. DVD, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

¹⁶ MÉXICO-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; El Semanario Judicial de la Federación y la Jurisprudencia, en la obra de La Suprema Corte de Justicia de la Nación afines del siglo XIX, 1888-1900, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1992, p. 186.

1.4 Función de este órgano

La función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se basa en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por 11 Ministros y funciona tanto en Pleno como en dos Salas; la primera de ellas conoce de las materias penal y civil y la segunda, de las materias administrativa y del trabajo. Tiene dos períodos ordinarios de sesiones cada año, sin embargo, puede sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros. El Pleno se compone de 11 Ministros y cada Sala de 5 Ministros; ambas Salas y el presidente de la Suprema Corte constituye dicho Pleno. El Pleno funciona con un mínimo de 7 Ministros excepto cuando se trata de acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, en cuyo caso se requiere un mínimo de 6 de sus miembros. Las resoluciones del Pleno y de las Salas se toman por unanimidad o por mayoría de votos, y son públicas, por regla general, o bien, son privadas cuando así lo disponga el propio órgano. En caso de empate, y una vez agotado el procedimiento establecido por la Constitución, tanto el presidente del Pleno, como los de las Salas tienen voto de calidad.

“Siempre que un Ministro disiente la mayoría, puede formular voto particular, el cual se inserta al final de la ejecutoria respectiva. Los Ministros sólo pueden abstenerse de votos cuando tienen impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto”.¹⁷

Los Ministros permanecen quince años en su cargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente. El Pleno y Salas, a propuesta de sus presidentes, nombran a un secretario y subsecretario general de acuerdos, así como al demás personal que considere necesario para el despacho de asuntos. Cada cuatro años y cada dos, el Pleno y las Salas, respectivamente, eligen a sus presidentes de entre sus miembros, los cuales no pueden ser reelectos para el período inmediato posterior.

2 INTEGRACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

El Semanario Judicial de la Federación se dividió en dos grandes períodos constitucionales: antes y después de 1917. Estos períodos comprenden dos tipos de

¹⁷ PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; La Suprema Corte de Justicia de la Nación a principios del Porfiriato. Poder Judicial de la Federación, Ed. Poder Judicial de la Federación, México 1990, p. 98.

jurisprudencia: la “jurisprudencia histórica” que agrupa a las jurisprudencias inaplicables de la primera hasta la cuarta época, y la “jurisprudencia aplicable”, que comprende las tesis jurisprudenciales de la quinta a la novena época, que actualmente se sigue creando.

2.1 Precedentes de las cuatro primeras épocas, hasta la Constitución de 1917

1ª Época o de la Interrupción (octubre de 1870 a septiembre de 1875)

Consta de 7 tomos numerados con números romanos, que incluyen la publicación de las resoluciones de los Tribunales Federales del 3 de octubre de 1870 al mes de septiembre de 1875. En esta época, se da importancia a las ejecutorias en materia penal. La publicación del Semanario Judicial de la Federación se interrumpe de enero de 1875 a diciembre de 1880, por razones financieras y administrativas, además de las revueltas que causó Porfirio Díaz con su Plan de Tuxtepec. En consecuencia, “las sentencias se publicaron en dos periódicos no oficiales de jurisprudencia y legislación, llamados ‘El Foro’ y ‘El Derecho’ ”.¹⁸

2ª Época. Llamada de Consolidación o de Vallarta. (enero de 1881 a diciembre de 1889)

Esta época “reaparece con la publicación del Semanario Judicial de la Federación y termina en diciembre de 1889, por la crisis que se presentó cuando los fallos de la Corte sufrían una explosión debido al crecimiento poblacional de México, a su desarrollo económico y al exceso de amparos contra resoluciones judiciales de carácter civil y criminal”.¹⁹

Esta época consta de 17 tomos numerados con números romanos, que incluyen la publicación de las resoluciones de los Tribunales Federales, y consta de seis tipos de índices:

¹⁸ MÉXICO-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Semanario Judicial de la Federación. Épocas, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1996, p. 53.

¹⁹ SANTAMARINA GONZÁLEZ, Luis Felipe; El Semanario Judicial de la Federación y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Colegiados, Tesis Universidad Nacional Autónoma de México, México 1989, p. 102.

1. Cronológico de las ejecutorias.
2. Alfabético por nombre del quejoso.
3. Cronológico por sentencias ejecutoriadas.
4. Resoluciones de las Corte por orden de los artículos que se refieren.
5. Resoluciones de los Tribunales Colegiados.
6. De los discursos del Presidente y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que equivalen a los votos.

3ª Época (enero de 1890 a diciembre de 1897)

Consta de 12 tomos numerados con números romanos, que incluyen los fallos de los Tribunales Federales. En esta época, se hace una selección del material que se publica semestralmente, hasta el tomo diez y a partir del once, se publicaron en forma anual.

4ª Época (de 1898 a agosto de 1914)

Consta de 52 tomos numerados con números romanos, que incluyen los fallos de los Tribunales Federales. Se publica la información del material de modo selectivo y entre 1911 y 1914, se publicaron resoluciones rezagadas de 1908 y 1910. Se interrumpe por segunda ocasión la publicación del Semanario, ya que el Plan de Guadalupe, le da la victoria a Venustiano Carranza quién desconoce los tres poderes, y clausura la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.2 Base ordenadora de la quinta época hasta la octava época

5ª Época (1º de junio de 1917 al 30 de junio de 1957)

Esta época tuvo mayor duración debido a la estabilidad jurídica que se tenía en el país. En 1917, se consolidan las garantías individuales, lo que da origen al juicio de amparo.

La quinta época consta de 132 tomos numerados con números romanos, que aparecieron trimestralmente y en los que las tesis se ordenan alfabéticamente sin distinguir su fuente. Se inicia la publicación de los apéndices que son recopilaciones de jurisprudencia obligatoria que surgen por la preocupación que tuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación por dar publicidad a sus criterios que

sentaban jurisprudencia a fin de que el foro y el público en general pudieran evocarlos cuando lo consideraran pertinente.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación asienta sus criterios y los alcances, así como las características de cada jurisprudencia, se llega a llamar GLOSA. Esto demuestra el interés del público en general y de la Corte por el estudio de las tesis jurisprudenciales y de su publicación. La primera publicación del Semanario, se hizo por el acuerdo del Pleno del 11 de abril 1919, con el reglamento del Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6ª época [1º de julio de 1957 al 15 de diciembre de 1968]

Consta de 138 volúmenes y de un apéndice que abarcó hasta 1965. En esta época aparece el Semanario publicado en volúmenes mensuales numerados con números romanos. Los volúmenes, se componen de cinco partes editadas en cuadernos por separado (Pleno y Salas numerarias). Se continúa con la reflexión de las bases y procedimientos de la jurisprudencia, y con la idea de que una tesis puede ser superada con un criterio posterior.

7ª época [1º de enero de 1969 al 14 de enero de 1988]

En 1967 y 1968, hubo reformas al juicio de Amparo, y al sistema judicial.

Consta de 228 volúmenes identificados con números arábigos y 3 apéndices: 1º hasta 1975, 2º hasta 1985 y el 3º hasta enero de 1988. Por lo general, los volúmenes están compuestos por siete partes y editados en cuadernos separados, correspondientes a Pleno, Salas (Penal, Administrativa, Civil y Laboral), Tribunales Colegiados y Sala Auxiliar. Esta época, estuvo regida por bases que acordó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 18 de febrero de 1970 y 28 de febrero de 1971.

Existen 31 números de un Boletín Judicial, creado por el Pleno de la Corte, de enero de 1974 a julio de 1976.

8ª época [15 de enero de 1988 al 3 de febrero de 1995]

Consta de 15 tomos, identificados con números romanos, de los cuales hasta el tomo VI la publicación fue semestral y a partir del tomo VII fue mensual, cada

tomo se integra por las publicaciones de un semestre. En esta época se publicaron 87 Gacetas.

La octava época inicia con el Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a las importantes reformas que se hicieron en 1988 (Competencia de la Corte y reformas al Juicio de Amparo) por lo que se hizo vigente un estatuto.

El acuerdo de la Corte, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 195 de Ley de Amparo prevé la creación de la Gaceta del Semanario en la que se publicarán las “tesis jurisprudenciales que reciba del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito, publicación que será editada y distribuida en forma eficiente para facilitar el conocimiento de su contenido”.

En esta época ya se previó la Gaceta del Semanario y en Agosto de 1988, la Corte aprobó en el acuerdo XXIV/88, un instructivo para la publicación de tesis jurisprudenciales, que son resoluciones que disulidan las contradicciones de tesis, ejecutorias de amparo y los votos particulares.

En 1990, se creó la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en los que se utilizan los medios electrónicos, que facilitan el acceso a la información de tesis y jurisprudencias.

9ª época (4 de febrero de 1995 a la fecha)

- Su publicación es mensual, numerada con números arábigos.
- “Se conjuntan las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.²⁰
- A partir de 1995, existe el acceso al público en general a las publicaciones del semanario por medio de la internet y disco compacto o DVD.

CONCLUSIONES

La evolución de la Jurisprudencia se inicia con la promulgación de la Constitución de Apatzingán, el 4 de octubre de 1824, mismo que dio origen a la Suprema

²⁰ GUERRERO LARA, Ezequiel; Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982, p. 121.

Corte de Justicia y que nació como una Institución insólita que se encontraba bajo el contexto de una sociedad acostumbrada al régimen colonial. Desde el principio tuvo organización y facultades especiales, que se fueron modificando, o perduraron y se consolidaron al través del tiempo. Esta institución fue respetada, aún en las épocas difíciles de nuestra historia. En 1857, se reorganizó y le dieron atribuciones trascendentales que en 1917, fueron ampliadas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos demuestra firmeza, rectitud y valor, que ha defendido las libertades públicas y ha cometido actos apegados a la ley.

A partir de la creación del Semanario Judicial de la Federación con el decreto del 8 de diciembre de 1870, se ha dado publicidad desde la primera hasta la novena época que transcurre en nuestros días y que para su publicación echa mano de la tecnología que se encuentra a su alcance, a las tesis jurisprudenciales emitidas por las Salas y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, que debido a las grandes deficiencias que tienen nuestros legisladores, y criterios de los juzgadores, ha dejado a la Suprema Corte la labor de interpretar e integrar la ley para su aplicación.

La Suprema Corte trabaja dentro de un marco de legalidad, para darle al gobernado una posible solución al conflicto que plantea, que a juicio de las partes puede resultar justa o injusta.

La actuación de la Suprema Corte de Justicia ha sido digna y honrosa, al través de las personas que la han integrado y que han contribuido a la estabilidad de las instituciones y a la conservación de la paz.

BIBLIOGRAFÍA

1. **Barragán Barragán**, José; Primera Ley de Amparo de 1861, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A. Fuentes b) Textos y Estudios Legislativos, Número 14, México, 1999, pp. 236.
2. **Cabrera Acevedo**, Lucio; La Suprema Corte de Justicia de la Nación a mediados del siglo XIX, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1992, pp. 331.
3. ———; La Suprema Corte de Justicia de la Nación a fines del siglo XIX, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1992, pp. 1987.
4. ———; El Semanario Judicial de la Federación y la Jurisprudencia, en la obra de La Suprema Corte de Justicia de la Nación afines del siglo XIX, 1888-1900, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1992, pp. 253.
5. **De La Torre Villar**, Ernesto; La Constitución de Apatzingán, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1984, pp.146.

6. **Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis**; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena época, tomo XIX, México 2004, pp. 346.
7. **Guerrero Lara**, Ezequiel; Manual para el manejo del Semanario Judicial de la Federación, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982, pp. 132.
8. **Martínez Cerda**, Nicolás; La Suprema Corte de Justicia, 3ª ed., Ed. El Tiempo, México, 1986, pp.24.
9. **México- Suprema Corte de Justicia de la Nación**; Suprema Corte de Justicia de la Nación 1825-1985. Muestra Histórica, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 1982, pp. 33.
10. _____; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Su integración y funcionamiento, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 1996, pp. 56.
11. _____; El juicio de Amparo y el Poder Judicial de la Federación, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999, pp. 42.
12. _____; Semanario Judicial de la Federación. Épocas, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1996, pp. 198.
13. _____; Los Medios de Difusión de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 86.
14. **Parada Gay**, Francisco; Breve Reseña Histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ed. Antigua Imprenta de Murguía, México, 1929, pp. 82.
15. **Poder Judicial de la Federación**; La Suprema Corte de Justicia de la Nación a principios del Porfiriato. Poder Judicial de la Federación, Ed. Poder Judicial de la Federación, México, 1990, pp. 1212.
16. **Santamarina González**, Luis Felipe; El Semanario Judicial de la Federación y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Colegiados, Tesis Universidad Nacional Autónoma de México, México 1989, pp.174.
17. **Soberanes Fernández**, José Luis; *Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Prólogo de Héctor Fix-Zamudio, Ed. Porrúa, México, 1987, pp. 84.
18. **Toro**, Alfonso; Historia de la Suprema Corte de Justicia, Ed. Porrúa, México, 1934, pp. 53.

Discos Compactos

1. **Et alius**; Ley de Amparo, Enciclopedia Práctica Jurídica, C.D. número 3, Ed. Justina, México, 2004.

DVD's

1. **Suprema Corte de Justicia de la Nación**; IUS 2004, Junio 1917-Diciembre 2004. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. DVD, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.